



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00672924-GDEBA-DJTGP Modif. RESO-2024-18-GDEBA-TGP

---

**VISTO** el EX-2024-00672924-GDEBA-DJTGP, por el cual se tramita el proyecto de Resolución para la Modificación del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2024, la NO-2024-16935367-GDEBA-SSFIMECONGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 5° de la Ley N° 15480 de Prórroga de la emergencia de la Provincia de Buenos Aires fijó en la suma equivalente a Dólares Estadounidenses trescientos millones (U\$S300.000.000), el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las utilizaciones en pesos correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98), artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro

de la Provincia de Buenos Aires del ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho programa;

Que en el marco del Programa de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires 2023, se emitieron letras que deberán ser canceladas durante el ejercicio 2024 por la suma de Valor Nominal Pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (VN \$89.662.000.000);

Que por RESO-2024-18-GDEBA-TGP se aprobó el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2024 por hasta la suma equivalente a dólares estadounidenses trescientos millones (U\$S300.000.000) y de pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (\$89.662.000.000);

Que por RESO-2024-49-GDEBA-TGP se modificó el programa mediante la incorporación del inciso y) que establece el plazo máximo de las letras a emitirse, manteniéndose vigentes el resto de los incisos de la RESO-2024-18-GDEBA-TGP;

Que conforme el artículo 8° de la RESO-2024-43-GDEBA-MECONGP, se delega en la Subsecretaría de Finanzas las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 76 de la Ley N° 13767 y el artículo 76 incisos a), d) e i) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2024 en el marco del artículo 5° de la Ley N° 15480 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552;

Que por NO-2024-16935367-GDEBA-SSFIMECONGP el Subsecretario de Finanzas, a fin de dotar de mayor previsibilidad a las colocaciones a ser realizadas, propicia modificar los incisos referidos a “moneda de emisión”, “ajuste de capital” y “garantía” e incorporar un inciso referido al cálculo de los intereses en sus diversas posibilidades;

Que por lo expuesto es necesario modificar el artículo 1° de la RESO-2024-18-GDEBA-TGP modificada por RESO-2024-49-GDEBA-TGP;

Que, excepto por la modificación de los incisos b), e) e i), e incorporación del inciso z), se mantiene vigente en todos sus términos la RESO-2024-18-GDEBA-TGP y su modificatoria;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 1º de la RESO-2024-18-GDEBA-TGP, modificado por el artículo 1º de la RESO-2024-49-GDEBA-TGP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTICULO 1º.** Aprobar el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2024 por hasta la suma equivalente a dólares estadounidenses trescientos millones (U\$S300.000.000) – monto autorizado por el artículo 5º de la Ley N° 15480 - y de pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (\$89.662.000.000) – monto autorizado por el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393, con las modificaciones de la Ley N° 14552, siendo sus términos generales los siguientes:*

*a) Las letras se podrán emitir con diferentes condiciones financieras a definir en cada oportunidad. Tanto los importes, la cantidad de instrumentos, como el plazo de emisión de las letras, entre otros, se determinarán, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.*

*b) Moneda de emisión: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD).*

*c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Se determinarán, en cada oportunidad por la resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.*

*d) Tipo de Instrumento: Letras a descuento y/o Letras con cupón de interés.*

*e) Ajuste de capital: El saldo de capital de los títulos podrá ser ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).*

*f) Precio de emisión: Las mismas podrán ser emitidas a la par, con descuento o con prima sobre su valor nominal.*

*g) Integración: Se podrán integrar en efectivo y/o en especie, según se determine, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.*

*h) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.*

i) *Garantía: Afectación de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.*

j) *Régimen de colocación: Licitación pública, suscripción directa, o cualquier otro mecanismo de colocación usualmente utilizado en el mercado.*

k) *Régimen de adjudicación en la licitación pública: Subasta tipo holandesa de precio único.*

l) *Tipo de Oferta: Oferta parcial.*

m) *Licitación por Tramos: Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo, que podrá o no contar con la diferenciación entre Personas Humanas y Personas Jurídicas. Los importes mínimos y/o máximos de cada tramo se determinarán, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.*

n) *Forma de liquidación: A través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.*

ñ) *Listado y Negociación: Se podrá solicitar el listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico (M.A.E.), y/o en uno o varios Mercados de Valores autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.*

o) *Titularidad: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima.*

p) *Comisiones: Se podrán determinar en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; se calcularán sobre el monto adjudicado y se pagarán en la fecha de la liquidación de las operaciones.*

q) *Participantes en las licitaciones: Se determinarán, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; en el marco de las normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores.*

r) *Agente de cálculo: Será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.*

s) *Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.*

t) *Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los*

*importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro.*

*u) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.*

*v) Recompra y rescate anticipado: Las letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.*

*w) Legislación aplicable: Argentina y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 12008.*

*x) Tratamiento impositivo: Gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.*

*y) Plazo de los instrumentos: por hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días.*

*z) Cálculo de interés:*

*I. Letras a descuento: Serán cupón cero, y podrán contemplar el ajuste de capital indicado en el inciso e) del presente artículo.*

*II. Letras con cupón de interés variable y/o mixto: Se devengarán en un único período durante la vigencia del instrumento o trimestralmente sobre el valor nominal, pudiendo contemplar en el último caso un período de devengamiento inicial irregular lo más cercano posible a los tres (3) meses.*

*III. Letras con cupón de interés fijo:*

*(i) Con capitalización: Se devengarán capitalizando mensualmente durante la vigencia del instrumento.*

*(ii) Sin capitalización:*

*1. Ajustables por CER: Se devengarán en un único período durante la vigencia del instrumento o semestralmente, sobre saldos ajustados de acuerdo al inciso e) del presente artículo, pudiendo contemplar en el último caso un período de devengamiento inicial irregular lo más cercano posible a los seis (6) meses de plazo.*

*2. Denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en pesos: Se devengarán en un único período durante la vigencia del instrumento o semestralmente sobre el valor nominal, pudiendo contemplar en el último caso un período de devengamiento inicial irregular lo más cercano posible a los seis (6) meses."*

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Economía, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

